



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS
DEMANDADOS: FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00135-00

ANTECEDENTES

1º El 14/07/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia de la referencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS en contra de la señora FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º En auto del pasado 10/11/2022 se dispuso que previo a proveer acerca de la designación de curador ad - litem para las personas indeterminadas y aquellas que se crean con derechos respecto del bien objeto de usucapión, so pena de decretar desistimiento tácito, en los términos del art. 317 del C.G.P., el interesado debía acreditar las publicaciones pendientes, así como la **notificación personal a la señora Flor Ernestina Palacios Mateus.**

3º En providencia del 26/01/2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo previsto en el art. 317 del C.G.P., por las siguientes razones:

2º En aplicación de la norma en cita, se tiene que, en efecto, mediante providencia del 10/11/2022 se requirió a la parte interesada para que cumpliera con los mandatos del auto admisorio, dentro de ellas, procediera a efectuar la notificación personal de quien se convoca por pasiva, sin embargo, pese a que fue requerido en los términos del art. 317 del C.G.P. para que acreditara la carga que le fuera impuesta en el término de treinta (30) días, no se obtuvo respuesta alguna. La consecuencia será declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

4º Del recurso: Dentro del término de ejecutoria de la providencia del 26/01/2023, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación, en contra de dicha decisión (terminación por desistimiento), como quiera que efectivamente realizó la notificación personal ordenada, a la señora Flor Ernestina Palacios Mateus y además, informó al Despacho tal novedad, mediante buzón electrónico el día 12/12/2022 a las 4:43 pm. Adjuntó pantallazo soporte del envío del referido correo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

1ª De acuerdo con lo previsto en el literal e) del art. 317 del C.G.P., la providencia que decreta el desistimiento tácito, es susceptible del recurso de apelación, en el efecto suspensivo, por lo que se torna procedente el recurso impetrado por el apoderado de la activa.

2ª Sin embargo, el Despacho procedió a analizar los argumentos expuestos en el recurso que se estudia ahora y efectuadas las verificaciones de rigor en el buzón electrónico del juzgado, se observa que, en efecto, como documentos adjuntos, del correo allegado el 12/12/2022, se remitió reporte del trámite de notificación personal a la señora Flor Ernestina Palacios Mateus, así como memorial en el que solicita se le releve de la carga de efectuar la publicación en un diario de amplia circulación nacional, conforme fue ordenado en auto admisorio, en razón a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 (emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas).

También allegó soporte de mensaje de datos proveniente de la señora Flor Ernestina Palacios Mateus en el que suministra su correo electrónico para efectos de notificaciones y soporte de envío al correo electrónico florpalacios006@gmail.com de demanda, anexos y auto admisorio.

2ª De manera que, constatados los archivos adjuntos al correo electrónico enviado por el apoderado de la activa el día 12/12/2022, se tiene que, en efecto, el abogado de la parte interesada le dio impulso al trámite con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 10/11/2022, procediendo a notificar a la demandada, por lo que sí realizó actuaciones tendientes a generar movilidad al proceso.

3ª Así las cosas, acudiendo a los principios de economía procesal y celeridad y a título de saneamiento del trámite, el Despacho procederá a dejar sin efectos el auto del pasado 26/01/2023 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, procederá a darle impulso al mismo a la etapa siguiente, en razón a que se acreditó la notificación de quien se convoca por pasiva.

En ese sentido, se despachará favorablemente la solicitud de prescindir de la publicación en un diario de amplia circulación nacional, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda y en su lugar se tendrá como suficiente por el Despacho la publicación radial, la cual ya se realizó por el interesado, y a criterio del juzgado es fundamental para garantizar la mayor publicidad posible de la población rural en Villa de Leyva.

4ª Por lo anterior, cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5ª Como se ha convocado dentro de la pasiva a PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR sin efectos el auto del pasado 26/01/2023 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.), por las razones señaladas en la motivación.

SEGUNDO. - **DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada ERIKA LUCIA CASTRO AGUDELO quien podrá ser notificada en la dirección Calle 7ª No. 6a-62 casa 53 barrio Galán de la ciudad de Villa de Leyva y Celular 3102267042, para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

TERCERO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f608e1757617842bc6952873ebe50bd3a2dd8cb36232d1be258ebc81aa1d86**

Documento generado en 09/02/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>